

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 779.

## Artículo de oficio.

Núm. 977.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Lloseta.

Vacante; la de Secretario en este Ayuntamiento, su dotacion anual quinientas pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la secretaria de dicho Ayuntamiento dentro los primeros quince días á contar desde su insercion en el Boletín, toda vez que reunan las circunstancias señaladas en el artículo 116 de la ley Municipal vigente.—El Alcalde, Jaime Coll.

Núm. 978.

### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

Debiendo proceder la junta municipal de esta Ciudad á formar el reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial del corriente año económico con arreglo á la ley de 23 de febrero de 1870, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, para que en el término de ocho dias se sirvan recoger de la secretaria de esta Municipalidad el estado de que trata el artículo 32 del reglamento y llenar los huecos del mismo, devolviendolo á dicha Secretaria dentro el plazo citado: en la inteligencia que de no verificarlo se egecutará por esta Junta sin que haya derecho á reclamar de agravio contra las cuotas que se les impongan, conforme al art. 33 del reglamento de 20 de abril de 1870. Ciudadela 10 de febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel Salort.—P. A. D. A. —Santiago Simó, secretario.

Núm. 979.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MAHON.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha corporacion duran-

te el mes de enero de 1872, y aprobados por la misma en sesion de hoy.

Sesion extraordinaria de 1.º enero de 1872.

El Ayuntamiento y los comisionados de las mesas electorales del distrito municipal, celebraron la sesion pública anunciada para dicho dia para resolver las reclamaciones presentadas contra los concejales electos en la votacion del mes de diciembre último. Puestas sobre la mesa las actas electorales de los dias 6-7-8-9 y 15 de dicho mes de diciembre, se procedió á la lectura de las mismas por el orden que guardan: enterados de ellas el Ayuntamiento y comisionados, y no resultando protestas que resolver, ni escusas de que tratar, se declaró terminada esta sesion, disponiendo que se unan las actas todas al expediente general de elecciones, con inclusion de la presente.

Sesion del 5 de enero.

El Ayuntamiento acordó se hagan algunas reparaciones en el edificio en que está instalada la primera escuela de niñas de esta ciudad.

Visto el informe emitido por la comision Municipal de Beneficencia sobre el espósito Raymundo Longinos y Sintés, el Ayuntamiento accedió á la prohibicion que del mismo solicita Pedro Enrich y Olives.

Tambien acordó el Ayuntamiento se libre certificacion posesoria de una casa calle de Alonso 3.º número 8 á favor de Doña Josefa España viuda de Rigal.

Sesion del 23 de enero.

El Ayuntamiento acordó satisfacer de la consignacion de imprevistos del presupuesto corriente, una cuenta de los gastos ocasionados en el repartimiento general que fué suspendido por el Sr. Gobernador de la Provincia en 15 de agosto último.

En vista del dictámen favorable emitido por la comision del Coso nuevo, el Ayuntamiento accedió á una solicitud de D. Pedro Ponsetí Olives de este vecindario, en que pide permiso

para ensanchar unos quince palmos una casita que tiene en dicho Coso.

Sesion extraordinaria del 23 de enero.

La junta municipal votó definitivamente el presupuesto adicional al ordinario de 1871-72.

Sesion ordinaria del 30 de enero.

El Ayuntamiento quedó enterado de que la Excm. Diputacion provincial habia aprobado los tres turnos de prestacion personal votados por el Ayuntamiento y Junta Municipal para atender á las obras de los Caminos vecinales de este distrito durante el presente año económico.

Tambien se enteró el Ayuntamiento de que el Tribunal de cuentas del reino habia aprobado la cuenta general de contribuciones rendida por D. Francisco Andreu, Depositario que fué de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1865-66.

Declarada vacante una plaza de sereno farolero de esta ciudad, por renuncia de Hilario Diaz, y en vista de las solicitudes que durante el plazo concedido para su provision se han presentado, teniendo en consideracion las circunstancias que reúne Ramon Puigjaner y Obrer, que fué uno de los que solicitaron la vacante de Pedro Oliver, el Ayuntamiento acordó nombrarle para el espresado destino.

El Ayuntamiento acordó pasar á la comision de contabilidad, varias cuentas presentadas por los maestros de 1.ª enseñanza del material invertido durante el año 1870-71.

Por último, acordó la corporacion pasar á la comision de caminos vecinales una solicitud suscrita por Gabriel Vidal y otros, que piden se recomponga el camino vecinal de San Lorenzo. Mahon 6 de febrero de 1872.—El Alcalde presidente, Francisco de A. Pons.—El Secretario del Ayuntamiento, Jaime Rotger.

Núm. 980.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente y á instancia de Jaime Martorell y Florit se sacan á pública subasta por termino de veinte dias una porcion de tierra de estencion de ciento cincuenta palmos de largo por sesenta y tres de ancho, con casa en ella edificada, sita en la falda del castillo de Bellver termino de esta Ciudad, situada entre el camino que conduce á la villa de Andraitx y el que dirige al Lazareto de esta misma Ciudad, lindante por Norte con tierras de Bartolome Moragues y Pascual y de José Ignacio Ramis, por Sur y Oeste con las de Manuel Lazaro y por Este con pared de la cuarentena mediante una pequeña faja de terreno justipreciada en tres mil quinientas pesetas, y otra porcion de tierra inmediata á la finca descrita, que se supone ser de unos dos trastes de estension, limitante por Norte con tierras de dicho Moragues, por Sur con la cuarentena, camino mediante, por Este con propiedad de D. Jacinto Bestard y por Oeste con la finca de antes descrita, camino mediante, justipreciada en quinientas pesetas: ambas fincas han sido embargadas á los hermanos José, Francisco y Catalina Lazaro y Morro y se ha señalado para su remate el dia siete de marzo próximo á las doce de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que el postor exhiba previamente su cédula de empadronamiento y deposite en poder del actuario el diez por ciento del precio de tasacion, cantidad que le será devuelta desde luego caso de no quedar el remate á su favor, y de que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demas consiguientes á este. Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Enrique Bonet.



Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días, unas faldillas de tela del país cuyo dueño se ignora, ocupadas en la causa criminal instruida, ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, contra Juan Colom y Más sobre hurto, y justipreciadas en dos pesetas veinte y cinco céntimos; para depositar el producto en la Tesorería de esta provincia, conforme así queda mandado en la sentencia ejecutoria recaída en la espresada causa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que para remate queda señalado el día veinte de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Palma cinco febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 983.

D. Luis Castellá y Amengual Juez municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de la provincia de las Baleares.

Hago saber: que por no haber tenido efecto la subasta de muebles que debió tener lugar en este Juzgado el martes seis del actual, se señala nuevamente el día quince del mismo á las doce de su mañana en el mismo sitio entonces anunciado. Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castella.—P. M. de S. S., José Bernad, Secretario interino.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

DIRECCION GENERAL DE ADMON. MILITRR.

EJEECICIO DE 1871-72.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificacion á cumplidos del Ejército.

DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

TESORERIA DE PALMA.

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados	Herederos ó apoderados.	Ptas. Cts.
Rafael Sanchez Noguero.	Inf. <sup>a</sup> Soria.	»	»	El habilitado del Regimiento.	500 <sup>c</sup> »

Asciende esta relacion á las figuradas quinientas pesetas.—Madrid 18 de enero de 1872.—El subdirector, marqués de Nevarés.—Es copia.—El gefe interventor, Diego P. de Baños.

Núm. 985.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de diciembre de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos ó efectos.	Cantidad.	Pesetas
9	Mahon.	Juan Camps.	Carbon.	3000 kg.	0'088
29	»	Pedro Pons.	Idem.	3000 klg.	0'88
9	»	Benito Escudero.	Hilo.	3 klg.	7'50
29	»	SS. Taltavull Tomás y Estela.	Jabon duro	100 lg.	0'697
29	»	Los mismos.	Escobas.	48	0'15

Mahon 31 de enero de 1871.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º.—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

Núm. 986.

Comisaria de Guerra de Mahon.

MES DE ENERO DE 1872.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el axmo. Sr. Director general de Administracion militar de 30 de Agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	Número
Mahon.	Pedro Coll.	Gallinas	2'50				2
	Sebastian Olives	Tocino.	1'56		17'	»	
	Id. id.	Manteca	2'63		9'	»	
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite de 1. <sup>a</sup>	1'11			4'	»
	Id. id.	Arroz.	0'65		21'	»	
	Lucia Gomila.	Garbanzos.	0'68		30'	»	
	Id. id.	Patatas.	0'23		83'	600	
	Pedro Coll.	Huevos (docena).	1'25				2 1/2
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Azucar.	1'00		20'		
	Juan Pascual.	Chocolate.	2'50		2'200		
	Id. id.	Vizcochos.	3'75		0'300		
	Pedro Coll.	Leche de vaca.	0'25			14'	»
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Vino comun	0'28			96'	»
	Id. id.	Id. generoso	1'50			2'	»
	Id. id.	Carbon vegetal	0'08		1.216'	800	
	Miguel Castañol.	Leña	0'03		116'	400	
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite de 2. <sup>a</sup>	1'09			65'	»
Id. id.	Velas de esperma.	3'13		4'			

Isleta del Rey 31 de enero de 1872.—El administrador, Juan Van Walró.—V.º B.º.—El comisario de Guerra, Ramon Sostre.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Intendente militar de las Islas Baleares.

Hace saber: Que los precios limites señalados para la subasta simultanea que debe verificarse en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Mahon el diaviente del corriente á la una de la tarde con objeto de enagenar veinte y dos mil seiscientos sesenta y siete litros de vino tinto catalan y cuarenta y ocho pipas donde está envasado existentes en el repuesto de viveres de la fortaleza de la Mola, son los siguientes.

	Pesetas.
Por cada litro de vino.	0'19
Por cada pipa vacia.	16' »

Palma 12 de febrero de 1872.—Antonio Mendez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 y en el decreto-ley de 6 de noviembre de 1868 no es requisito indispensable para obtener cátedras por concurso ó por traslacion, en los establecimientos dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, el que los Profesores que aspiren á ellas y hubieren sido nombrados legalmente, hayan ingresado en el Profesorado público en virtud de oposicion.

Art. 2.º Los Profesores excedentes serán colocados segun lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de noviembre de 1868 y en el decreto de 11 de julio último, aunque no hubieren ingresado en el Profesorado por oposicion.

Art. 3.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de 15 de enero de 1870 y del decreto de 4 de julio del mismo año en cuanto se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á doce de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Ama-deo.—El ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(Gaceta del 15 de enero.)

**Comisaria de Guerra de Palma.**

Factoria de subsistencias de Palma.

Mes de diciembre de 1871.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria en el espresado mes.

Días.	Punto donde han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Número de hectóls. lits.	Valor. Pts. Cts.	Total importe. Pts. Cts.
30	Palma.	Trigo candeal del país. D. Baltasar Cortés.	277'50	28'94	8031'46
30	Idem.	Trigo mezclilla de Sevilla. D. Juan Aleña.	555'01	25'50	14152'76
15	Idem.	Cebada. D. Juan Aleña.	138'50	11' »	1523'55
15	Idem.	D. Miguel Alzamora.	139' »	11' »	1529' »
15	Idem.	Harina del Com.º de 1.ª clase. D. Gabriel Alzamora.	10' »	50' »	500' »

Palma 31 de enero de 1871.—El administrador, José Bordoy.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Llabrés.

Núm. 989.

Factoria de utensilios de Palma.

Mes de enero de 1872.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoria durante el referido mes.

Artículos y efectos.	Cantidades.	Pesetas.	Total importe. Pts. Cts.	Nombre de los vendedores.
Aceite de 2.ª clase.	Litros. 600' »	0'98	588' »	Miguel Forteza.

Palma 31 de enero de 1872.—El administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Llabrés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que la telegrafía submarina alcanza rápido desarrollo en las principales naciones del mundo, el Gobierno ha creído de su deber consagrar constantemente á este objeto preferente solicitud para que en España adquiera el desenvolvimiento que tan poderoso medio de comunicacion tiene ya en los pueblos más adelantados. Obedeciendo á esta idea, se han hecho varias concesiones de cables telegráficos, sin que hasta el dia ninguno de los concesionarios haya cumplido sus compromisos, ocasionando en cambio multiplicados trabajos á la Administracion, y alejando quizá á otras empresas de más seriedad de sus propósitos para pretender verdaderamente el establecimiento de líneas submarinas.

Estas circunstancias dieron lugar indudablemente á que en Consejo de Ministros acordase en 14 de julio de 1870 sentar por punto general que no se otorgará concesion alguna sin que se garantizase ántes por medio de un depósito la realizacion del servicio. Las ventajas que podía ofrecer algun dia un conductor eléctrico entre España y las islas Azores pesaron bastante en el ánimo de S. A. el Regente del Reino para expedir el decreto de 6 de diciembre siguiente, haciendo la concesion previa con un año de término para presentar los estudios de la línea y depositar la fianza, cuyas prescripciones tampoco se han cumplido aun. En su consecuencia necesario es ya fijar preferente atencion en aquellos peticionarios que desde luego se prestan á depositar la correspondiente garantía.

En este sentido Mr. Charles Scott Stokes, representante general de la Compañía

The India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works, de Lóndres, solicita permiso para establecer y explotar un cable electro-telegráfico desde Lisboa á las costas de España, como prolongacion del de las Azores á Lisboa, que el Gobierno portugués tiene concedido á la misma Compañía.

Atendiendo, pues, á la utilidad del nuevo cable, que prolongado luego hasta América enlazará á la Península con las Antillas españolas; teniendo además en cuenta que la concesion no envuelve cláusula capaz de coartar en lo futuro el establecimiento de nuevas vías telegráficas entre los mismos puntos, así como tambien que las condiciones solicitadas son análogas á las establecidas ya para casos semejantes, y que el peticionario ha depositado previamente la cantidad estipulada de 3.000 pesetas como fianza para responder del cumplimiento de esta concesion; y considerando, por último, que se obtendrán mejores resultados que de las anteriores concesiones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no vacila en someter á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de enero de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Mr. Charles Scott Stokes, representante de la Compañía The India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works, de Lóndres, permiso para establecer y explotar un cable de Lis-

boa á la costa de España, en el punto determinado por los estudios especiales que al efecto practique el concesionario, como prolongacion del de las Azores á Lisboa.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario construir por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el cabo de este cable con la estacion del Estado más próxima al punto de amarre elegido. Igualmente podrá tender á su costa un hilo directo que una este cable con la estacion central, ó bien con otra cualquiera; colgándolo, si así conviniese, de los postes pertenecientes á las líneas del Estado, ó bien estableciendo otros por cuenta suya. Estos hilos servirán únicamente para transmitir los telegramas que se cursen por el cable, sin que puedan ocuparse en el servicio interior.

Art. 3.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar la direccion del cable y su punto de amarre en la Península, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 4.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 5.º La fianza de 3.000 pesetas que el concesionario ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de todas las condiciones relativas á esta concesion le será devuelta así que se reciba en Madrid el telegrama que procedente de Lisboa y transmitido por el cable anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 6.º Esta concesion se entiendo sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 7.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al artículo 19 del Convenio internacional de París celebrado en 1865.

Art. 8.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar á la Administracion española la misma cantidad que hoy percibe por cada despacho, con arreglo á las tasas vigentes de los Tratados internacionales. Cuando estas tarifas se alteren, el concesionario quedará obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 9.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun crea acertado.

Art. 10. Los Telegrafistas para el servicio del cable, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán elegidos por el concesionario.

Art. 11. El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio en territorio español á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 12. La contabilidad se llevará por ámbas partes con arreglo á lo que ee convenga, procurando adaptarse en lo posible á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 13. Los telegramas que se cursen por el cable deben hacer escala en la

estacion del Estado que más convenga para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que recíprocamente se rindan.

Art. 14. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los convenios de París y Viena, así como las de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesion.

Art. 15. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á nombre suyo intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el concesionario.

Art. 16. Las cuestiones entre ámbas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 17. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno, quedando á favor del Estado la fianza depositada.

Dado en Palacio á veniocho de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 30 de enero.)

ANUNCIOS.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Habiéndose suprimido el *Boletín* que voluntariamente publicaba esta sociedad, y al que voluntariamente tambien se habian suscrito muchos imponentes, la Gerencia ha impreso una hoja con todas las prevenciones que en lo sucesivo les interese recordar por si mismos oportunamente y cumplir con puntualidad, si han de evitar perjuicios, despues irremediables.

Esta hoja ha sido remitida individual y directamente á todos los imponentes, para que ninguno pueda alegar, (aunque sin derecho), ignorancia de su contenido; y á mayor abundamiento, se publica este aviso en todos los *Boletines oficiales* de las provincias con objeto de que pueda ser reclamada dicha hoja, si alguno no la hubiese recibido. Mandará la peticion al Director de el *Porvenir de las familias*, calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.